



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE PREADJUDICACIÓN

En la ciudad de Ushuaia, a los 11 días del mes de Junio del año 2024, siendo las 11:00 hs., se reúne la comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución DPP N° RES-361-2024, integrada por los agentes: BLEUER Adrian, Legajo DPP 10023; SANDOVAL Ramón Legajo DPP 10173 y MANSILLA VARGAS Viviana Legajo DPP 10228; ello a fin de proceder a la preadjudicación de la Licitación Privada N° 09/2024, referente a la Contratación del Servicio de Limpieza de Nieve en el Puerto Ushuaia, tramitado por Expediente DPP-E-121-2024.

Considerando:

1. Que el Acta de Apertura de sobres realizada en fecha 03/06/2024, surge que se presentó una única oferta por parte de la siguiente firma DON MARIANO CONSTRUCTORA SRL CUIT 30-71780036-9 por la suma de pesos \$ 21.900.000,00, siendo inferior al monto del presupuesto oficial (\$ 22.500.000,00).
2. Que a partir del 06/06/2024 se reúne la Comisión para revisar y evaluar la oferta presentada por el oferente, surgiendo de su análisis: la documentación presentada por la firma DON MARIANO CONSTRUCTORA SRL se ajusta a los requisitos formales establecidos en los pliegos de bases y condiciones, con la salvedad de la forma de presentar la garantía de oferta, presentando como garantía de oferta un cheque simple por el monto de \$ 219.000,00.
3. Que se procedió a solicitar una nueva presentación de la garantía de oferta de acuerdo a las establecidas en el pliego de bases y condiciones, la cual fue presentada mediante transferencia bancaria a la cuenta General de la DPP el día 10/06/2024.
4. Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° del Pliego de Bases y Condiciones Generales establece: "*ARTÍCULO 20°. DEFECTOS FORMALES No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:20.5. Error en la confección de la garantía de oferta....*"
5. Que en función de la inconsistencia detectada en la forma de presentación de la Garantía de Oferta y de acuerdo a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 157/2020 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, "*en caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de oferta...A fin de evitar y restringir la mayor cantidad de ofertas validas....*"; también menciona que en caso de no presentar el formulario de cotización o la constitución de garantía, será motivo de rechazo de la oferta, en este caso se infiere que la forma de presentación de la garantía por parte del oferente se asemejaría como un error de forma de presentación y NO debería ser tomado como un incumplimiento que deba ser tomado como un rechazo total de la oferta presentada,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



6. Que en uno de los considerandos de la Resolución anterior, indica: "La Oficina Nacional de Contrataciones mediante el Dictamen ONC N° 58/2016 ha exhortado a evitar actitudes formalistas y, por el contrario, centrar el análisis comparativo sobre aspectos de fondo de cada oferta, señalando que la verdadera inmodificabilidad apunta a la oferta en sí misma, es decir, la prestación propuesta y el precio (calidad, cantidad, según el objeto de la licitación) y no, o no en la misma medida, a las demás condiciones formales (garantías, poderes, declaraciones juradas, etc.) que debe cumplimentar el oferente con la presentación, en tanto revisten naturaleza secundaria al objeto principal del llamado a la concurrencia de ofertas."


7. Que en función a lo indicado en los párrafos anteriores, entendiéndose que el error en la forma de presentación de la garantía de oferta, no afectaría a otros oferentes por no haber más ofertas presentadas; que un rechazo de la misma lo único que ocasionaría sería mayor dispendio administrativo para realizar una nueva compulsión, mas sabiendo que es un servicio necesario en esta época del año, se considera que continuando con la tramitación del presente expediente se respetarían los principios generales a los que deberán ajustarse la gestión de las contrataciones establecidos en el art. 3° de la Ley Provincial 1015.


8. Que la oferta presentada por la firma DON MARIANO CONSTRUCTORA SRL CUIT: 30-71780036-9 se ajusta a los requisitos formales, técnicos y económicos solicitados en el pliego de bases y condiciones particulares.

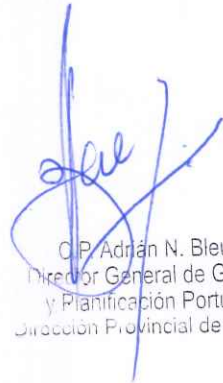
EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ACONSEJA:

PREADJUDICAR a la firma DON MARIANO CONSTRUCTORA SRL CUIT 30-71780036-9 el renglón 1 de la LICITACION PRIVADA N° 09/2024 por la suma total de pesos \$ 21.900.000,00.

No teniendo más que agregar, se da por finalizado el presente acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha indicado en el inicio.-----


CP VIVIANA G. MANSILLA VARGAS
Directora Contable y Patrimonial
Dirección Provincial de Puertos


T.S.A. RAMON E. SANDOVAL
Jefe Dpto. Compras y Suministros
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS


C.P. Adrián N. Bleuer
Director General de Gestión
y Planificación Portuaria
Dirección Provincial de Puertos